



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por cuanto la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por Leidy Johanna González Pozo, en representación de la menor H.M.T.G., a través de apoderado judicial, contra Guillermo Alfonso Tovar Salguero, cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

En atención a la solicitud visible a folio 4, se fijará como cuota provisional a cargo del demandado y a favor de la menor involucrada, el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial devengada por el señor Tovar Salguero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.450.246, como miembro activo del Ejército Nacional, porcentaje que se hace extensible a las demás prestaciones sociales percibidas por el demandado.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220200019800, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Adicionalmente, se autoriza a la señora Leidy Johanna González Pozo, que apertura cuenta de ahorros en el Banco Agrario para el pago de la mencionada cuota alimentaria.

Para finalizar, se le informa a la profesional del derecho que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos promovida por Leidy Johanna González Pozo, en representación de la menor H.M.T.G., a través de apoderado judicial, contra Guillermo Alfonso Tovar Salguero, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente.

Es preciso aclarar que la notificación se hará en virtud a la nueva normatividad que rige en la materia, esto es el Decreto 806 de 2020, artículo 8º, debiendo atender principalmente lo relacionado con el término establecido en el citado artículo, indicando que se entenderá surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación; advirtiéndole que el encabezado no puede ser la citación a notificarse puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, en ese evento entonces se trata es de la propia notificación y traslado de la demanda.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

QUINTO: Fijar como cuota provisional a cargo del demandado y a favor de la menor involucrada, al veinticinco por ciento (25%) de la asignación salarial devengada por el señor Tovar Salguero, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.450.246, como miembro activo del Ejército Nacional, porcentaje que se hace extensible a las demás prestaciones sociales percibidas por el demandado.

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al pagador del Ejército Nacional, haciéndole saber dichos dineros deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, con código de proceso No. 63001311000220200019800, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEXTO: Autorizar a la señora Leidy Johanna González Pozo, que apertura cuenta de ahorros en el Banco Agrario para el pago de la mencionada cuota alimentaria.

SÉPTIMO: Reconocer personería suficiente al abogado Álvaro Ortega Palencia, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: : Informar en dicha notificación que la contestación de la demanda se hará al correo electrónico habilitado para ello en el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben

serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberá tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Jueza

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d63118a71b6950ba6a2aaadd3eca8d3e95416183619c396c9a6fb98b06668cdc

Documento generado en 21/09/2020 06:57:10 p.m.